

ORD. N°

0683

ANT.:Consulta sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de Limpieza, Barrido de Calles y Recolección Diferenciada de Residuos de Ferias Libres y Persas, La Pintana 2012-2013".
Rol N° 2070-12 FNE.**MAT.:**

Informa.

Santiago, 30 de mayo de 2012**DE : SUBFISCAL NACIONAL****A : SR. JAIME PAVEZ MORENO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
AVDA. SANTA ROSA N° 12.975
LA PINTANA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 16 de mayo de 2012, se han recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas para la licitación pública de la concesión "Servicio de limpieza, barrido de calles y recolección diferenciada de residuos de ferias libres y persas" de la Comuna de La Pintana, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

1. Este Servicio reitera lo observado en el Ord. N° 0526, de fecha 19 de abril de 2012, sobre la eventual fuente de discrecionalidad que se pueda generar por la cláusula contenida en el numeral 10.4 de las Bases Administrativas Generales, en donde se señala: "(...) Se declara[ra]rá desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses municipales. En ambos casos deberá ser por resolución fundada".

2. Respecto a la adjudicación misma, cabe señalar que en concepto de esta Fiscalía, no resulta procedente de conformidad con las citadas instrucciones generales que el Alcalde pueda, en los hechos, adjudicar una licitación a su arbitrio, prescindiendo incluso de los resultados de la evaluación. Por otra parte, dado el amplio margen de interpretación de la disposición, en la práctica, vuestra I. Municipalidad estaría facultada para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases respecto a la adjudicación de la propuesta, y adjudicar la licitación a cualquier oferente válido, vulnerando así el mencionado resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, el cual dispone, que: "Las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación".

3. Adicionalmente, el numeral 6.11 de las Bases Administrativas Generales, respecto de la fecha de inicio, establece que: "La empresa adjudicataria tendrá la obligación de iniciar el servicio en una fecha no inferior a 30 días corridos desde la firma del contrato." Sin embargo, las Especificaciones Técnicas, en su artículo 5°, determinan: "(...) de tal manera que el contratista pueda iniciar las actividades del servicio el día 15 (15?), después de haber firmado el contrato".

4. Al respecto, se hace presente que existe inconsistencia entre lo señalado en las Bases Administrativas Generales y las Especificaciones Técnicas relativo al inicio de los servicios, lo que puede incrementar la incertidumbre entre los potenciales oferentes.

5. Así también, se debe tener en consideración lo establecido en el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, que establece: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)".

6. Por lo anterior se hace presente a ese municipio que debe establecer plazos prudentes entre la suscripción del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando Tercero de las Instrucciones.

7. Confirma lo expuesto precedentemente la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".

8. Por último, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Economista FNE
José Sanhueza
Fono: 7535602 - 604